



PERÚ

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 012-2023-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que suscriben, de una parte, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor JAVIER ADOLFO ANGELES ILLMANN, identificado con DNI N° 07915579, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 034-2022-2023/CONSEJO DIRECTIVO, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará EL CONGRESO y, de la otra parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica, señora MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ, identificada con DNI N° 09277321, designada mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, a quien en adelante se le denominará MINEDU, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

- EL CONGRESO es el órgano representativo de la nación y titular del Poder Legislativo, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución Política orientadas al desarrollo económico, político y social del país.
• El MINEDU es el organismo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de dirigir, regular, ejecutar y evaluar las políticas para el aseguramiento de la calidad de la educación básica en todos sus niveles y modalidades.

Para efectos del presente Convenio, la mención a LAS PARTES hará referencia a la mención conjunta de EL CONGRESO y el MINEDU.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- Constitución Política del Perú.
• Reglamento del Congreso de la República.
• Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario
• Ley N° 28044, Ley General de Educación.
• Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
• Ley 31498, Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú.
• Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.





PERÚ

Ministerio de Educación

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU que aprueba los Programas Curriculares de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, que aprueba "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer una alianza estratégica de colaboración entre **LAS PARTES**, orientado a coeditar y difundir producciones que fortalezcan las competencias de los estudiantes de educación básica de acuerdo al currículo nacional vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan desarrollar¹, en el marco de sus competencias y funciones, las siguientes actividades:

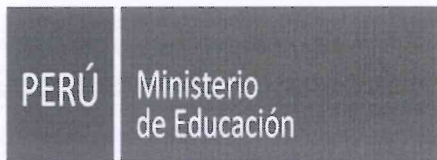
- Participar de reuniones técnicas para coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.
- Difundir producciones relacionados a las competencias de los estudiantes de educación básica, de acuerdo con el currículo nacional vigente, en el marco del presente **CONVENIO**.
- Hacer uso de la información a la que tengan acceso, solo para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**

De los compromisos de **MINEDU**:

- Coeditar y/o difundir producciones que **EL CONGRESO**, a través de su Fondo Editorial, ponga a disposición del **MINEDU**, previa evaluación favorable del todo o sus partes, de las Direcciones que brindan el servicio educativo en la educación básica, a través de los medios y plataformas con

¹ La difusión de los materiales y recursos educativos está sujeta a lo dispuesto en la Ley 31498 "Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú.





las que cuenta.

- Facilitar a **EL CONGRESO**, documentos orientadores vigentes emitidos por el **MINEDU** relacionados al fortalecimiento de competencias de estudiantes de educación básica.

De los compromisos de **EL CONGRESO**:

- Poner a disposición del **MINEDU** producciones – según su catálogo u otros en diferente formato - con los que cuenta el Fondo Editorial del Congreso, en el marco del presente Convenio.
- Ceder al **MINEDU** las autorizaciones que correspondan para la coedición y/o difusión de las producciones, del todo o sus partes, que cuenten con la evaluación favorable de las Direcciones que brindan el servicio educativo en la educación básica.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia técnica, su celebración no generará transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES** sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Si en la ejecución de **EL CONVENIO** se generan gastos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una duración de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción.

Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogarlo por el mismo período de tiempo, a través de la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL CONGRESO** se designa a:

- Representante Titular: Jefe/a del Fondo Editorial
- Representante Alterno: Profesional del Fondo Editorial





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por el **MINEDU** se designa a:

- Representante Titular: El/la Director/a General de la Dirección de Educación Básica Regular

Los coordinadores designados son las personas de contacto entre las dos instituciones y son responsables de:

- a) Definir y organizar los programas de cooperación entre **LAS PARTES**.
- b) Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución de **EL CONVENIO**.
- c) Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo de **EL CONVENIO**.

LA PARTE que decida sustituir a su coordinador designado, deberá poner en conocimiento de la otra parte a través de una comunicación escrita en un plazo de cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador del presente **CONVENIO** especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, deberá otorgarse en el marco de la legislación vigente, especificando el uso o los usos, así como su periodo de vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros. Respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del **CONVENIO**.

Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a su realización.

Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en las adendas que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante la correspondiente adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y formará parte integrante de mismo.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede ser resuelto en cualquier momento, sin indemnización ni penalidad alguna, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente **CONVENIO**: en caso de incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de siete (7) días calendario, bajo apercibimiento que el mismo quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo: la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral: **LAS PARTES** podrán comunicar su decisión de resolver el presente **CONVENIO**, por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación, la resolución surtirá plenos efectos luego de transcurrido dicho plazo.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas: la resolución surtirá plenos efectos finalizados los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en la que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado: la resolución surtirá plenos efectos en la fecha en la que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.

En caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** a través del personal encargado podrán tener acceso a datos de carácter personal, siempre y cuando las finalidades sean las mismas a las que motivaron su recopilación, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en la norma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente **CONVENIO**, o que guarde relación con el mismo, incluidos los de su caducidad, invalidez, ejecución,





PERÚ

Ministerio de Educación

cumplimiento o interpretación será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso o directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente **CONVENIO** serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de las partes.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.

15.4 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de las partes y a sus directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.

15.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver **EL CONVENIO** a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar para la ejecución de **EL CONVENIO** se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del mismo y tendrán efecto al día siguiente de recibido el documento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con (05) días calendario de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.





LAS PARTES aceptan y ratifican en el contenido de todo lo estipulado en **EL CONVENIO** y en prueba de conformidad suscriben el presente documento, en la ciudad de Lima, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los .../7.... días de mayo de 2023.

JAVIER ADOLFO ANGELES ILLMANN
 Oficial Mayor
 Congreso de la República del Perú

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
 Viceministra de Gestión
 Pedagógica
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

